

NORMAS DE PERMANENCIA EN ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE GRADUADO/A EN PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA

PREÁMBULO

La entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007 requirió la aprobación de una serie de normas de permanencia de los estudiantes en los nuevos estudios de Grado (Consejo de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en la reunión de 23 de octubre de 2008).

El nuevo texto refunde el conjunto de estas normas, incorporando aquellas garantías que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, reconocen al estudiante.

Por último, dado que existen asignaturas con distinta carga de créditos, se ha optado por establecer que sea 1 asignatura, el requisito mínimo que debe cumplir el estudiante a la hora de matricularse.

CAPÍTULO I. CRITERIOS GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las normas incluidas en este capítulo se aplican tanto a los estudios universitarios conducentes a los títulos oficiales regulados por el RD 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, como a todas aquellas titulaciones anteriores, mientras no se hayan extinguido definitivamente, conforme al calendario aprobado por el Consejo de Gobierno el 23 de octubre de 2008. Se recogen en los capítulos II, III, IV y V las normas específicas para los distintos estudios.

Artículo 2. Derecho de los estudiantes.

Conforme al artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y al artículo 7 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, esta normativa garantiza la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en materia de permanencia.

Artículo 3. Estudiantes con discapacidad.

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia

y matricula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

Artículo 4. Del cómputo de las convocatorias.

1. Únicamente se computarán como efectivas las convocatorias de las asignaturas que hayan sido calificadas, sin que sea necesaria la renuncia expresa del estudiante, si no se presenta al examen. En el acta constará como “no presentado”.
2. Los estudiantes que agoten el número total de convocatorias podrán solicitar convocatoria adicional (de gracia), de acuerdo a los requisitos que para caso se determina en esta norma.

CAPÍTULO II. NORMAS DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 5. Número de convocatorias.

1. Los estudiantes de enseñanzas oficiales de Grado de la UNED disponen de un número máximo de seis convocatorias por asignatura. Con su matrícula, el estudiante dispone en cada curso académico de dos oportunidades de examen para superar la asignatura (febrero/junio y septiembre), aunque, a efectos de limitación de convocatorias, en esta Universidad únicamente se computa la convocatoria de septiembre y la de los exámenes extraordinarios de fin de carrera.
2. El estudiante que tenga agotadas seis o más convocatorias de alguna/s asignatura/s, si desea continuar cursado el mismo título de Grado, podrá solicitar convocatoria adicional (de gracia) al Vicerrectorado correspondiente. En el caso de que le falten un máximo de 30 créditos para superar el título de Grado se podrá estudiar la concesión de alguna convocatoria más de gracia.

Artículo 6. Número máximo y mínimo de créditos matriculados.

El estudiante que se matricule, debe hacerlo en un mínimo de 1 asignatura, con independencia de los créditos que tenga, y en un máximo de 90 créditos en cada curso académico. No obstante, podrá superarse este límite, con autorización del Vicerrectorado correspondiente, previo informe favorable del Decanato de la Facultad o Dirección de la Escuela respectiva, en función del expediente académico del solicitante.

Artículo 7. Tipología del estudiante en función de los créditos matriculados.

Se considerará estudiante a tiempo parcial aquel que se matricule hasta un máximo de 39 créditos. Se considerará estudiante a tiempo completo el que se matricule en 40 créditos o más. En cualquier caso, el régimen de convocatorias establecido en el artículo 5.1 no se verá alterado por esta circunstancia.